

GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, SA: PROPUESTAS Y JUSTIFICACION RAZONADA DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

(Anexo 6 al Acta de la sesión del Consejo de Administración de 12 de mayo de 2011).

El presente documento se emite a los efectos señalados en el Artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio) y constituye el informe de los administradores de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, SA aprobado en la sesión celebrada el 12 .de mayo de 2011.

El presente informe descriptivo y justificativo de la reforma se pondrá a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta ordinaria y extraordinaria, en el domicilio social, quienes también podrán solicitar su entrega o envío gratuito, conforme previene el Artículo 287 del citado cuerpo legal.

En el presente documento, se incluyen únicamente los Artículos del mencionado Reglamento a modificar en virtud de la previa modificación de los Estatutos Sociales. A continuación se exponen las propuestas de modificación y, en distinto apartado, las razones técnicas legislativas y particulares que la motivan.

Las modificaciones obedecen a la adaptación de los Estatutos a las novedades introducidas en la Ley de Sociedades de Capital, que traen como consecuencia la posterior adaptación del Reglamento de la Junta. Cambios que se refieren a los artículos 6°, 9°, 10° y 13°. Se refiere a ellas el apartado Noveno del Orden del día de la convocatoria de la Junta general de accionistas.



Artículo 6.- Convocatoria de la Junta General.

1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde se encuentre el domicilio social de la Sociedad, con la antelación que resulte de aplicación de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

La convocatoria de la Junta General se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores así como, en caso de ser preceptivo, a los Organismos Rectores de las Bolsas de Valores en donde cotizan las acciones de las Sociedad para su inserción en los correspondientes Boletines de Cotización. El anuncio de la convocatoria será asimismo publicado en la página web de la Sociedad.

- 2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General:
 - (a) dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para su celebración con el carácter de Ordinaria; y
 - (b) siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente para los intereses sociales, así como cuando lo solicite un número de accionistas que sea titular de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General si lo estima oportuno o si lo solicitan accionistas que representen, al menos, en uno por ciento (1%) del capital social.

3. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda



convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio indicará el lugar y, en su caso, el horario en el que se pondrá a disposición de los accionistas, para su examen, toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación con la Junta General, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar su entrega o el envío gratuito de la misma.

4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

Propuesta de modificación.

Artículo 6.- Convocatoria de la Junta General.

1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil <u>y en la página web de la sociedad (www.gruposanjose.biz)</u> o, en su defecto, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con la antelación que resulte de aplicación de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

La convocatoria de la Junta General se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores así como, en caso de ser preceptivo, a los Organismos Rectores de las Bolsas de Valores en donde cotizan las acciones de las Sociedad para su inserción en los correspondientes Boletines de Cotización.

2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General:



- a) dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para su celebración con el carácter de Ordinaria; y
- b) siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente para los intereses sociales, así como cuando lo solicite un número de accionistas que sea titular de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General si lo estima oportuno o si lo solicitan accionistas que representen, al menos, en uno por ciento (1%) del capital social.

3. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio indicará el lugar y, en su caso, el horario en el que se pondrá a disposición de los accionistas, para su examen, toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación con la Junta General, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar su entrega o el envío gratuito de la misma.

5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.



Razón de la modificación.

Incluir la regulación contenida en el Real Decreto Ley 13/2010 que modifica el artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital eliminando la obligación de hacer la publicidad de los actos societarios por medio de periódicos siempre que se hagan en la página web de la sociedad, manteniendo la publicación oficial en el BORME, descargando costes a las empresas en actos frecuentes de su actividad societaria. Para facilitar el acceso de señala cual es la pagina Web de la Sociedad.

Artículo 9. Derecho de representación

- 1. Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que deberá ostentar, al menos, una de las siguientes condiciones:
 - (a) ser accionista de la Sociedad,
 - (b) comparecer como representante de una entidad que sea accionista de la Sociedad,
 - (c) ser Consejero, Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, aun cuando estos últimos lo fueran con carácter de no Consejeros.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la necesidad de ser titular, u ostentar la representación de una entidad que sea titular, de al menos cien (100) acciones de la Sociedad para poder asistir a la Junta.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley, dejando a salvo (i) lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales, y (ii) los casos de asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de representación.



- 3. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante. No obstante, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, la Sociedad quedará permitido fraccionar el voto a fin de que los intermediarios que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.
- 4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste tal representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

5. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyera en la misma el nombre del representante o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del



Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

- 6. Salvo indicación del representado, en los casos de solicitud pública de representación, si el representante se encuentra incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado como representante al Presidente del Consejo, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario del Consejo o, en su defecto, al Vicesecretario del Consejo, y de haber varios, al que corresponda por orden de prioridad de número.
- 7. En los documentos en que consten las representaciones se reflejarán las instrucciones de voto, entendiéndose que de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará en el sentido que considere más apropiado y por los métodos establecidos en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.
- 8. El Presidente de la Junta General de accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a titulo individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.
- 9. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación



Propuesta de modificación.

Artículo 9. Derecho de representación

- Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que deberá ostentar, al menos, una de las siguientes condiciones:
 a) ser accionista de la Sociedad,
 - b) comparecer como representante de una entidad que sea accionista de la Sociedad.
 - c) ser Consejero, Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, aun cuando estos últimos lo fueran con carácter de no Consejeros.
 - Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la necesidad de ser titular, u ostentar la representación de una entidad que sea titular, de al menos cien (100) acciones de la Sociedad para poder asistir a la Junta.
- La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley, dejando a salvo (i) lo establecido en el artículo 187 y demás concordantes de la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales, y (ii) los casos de asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de representación.
- 3. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante. No obstante, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, la Sociedad quedará permitido fraccionar el voto a fin de que los intermediarios que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.
- 4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste tal representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así



como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

- 5. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyera en la misma el nombre del representante o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.
- 6. Salvo indicación del representado, en los casos de solicitud pública de representación, si el representante se encuentra incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado como



representante al Presidente del Consejo, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario del Consejo o, en su defecto, al Vicesecretario del Consejo, y de haber varios, al que corresponda por orden de prioridad de número.

- 7. En los documentos en que consten las representaciones se reflejarán las instrucciones de voto, entendiéndose que de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará en el sentido que considere más apropiado y por los métodos establecidos en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.
- 8. El Presidente de la Junta General de accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a titulo individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.
- 9. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación

Razón de la modificación:

Sustituir la cita del precepto derogado de la Ley de Sociedades Anónimas por el vigente de la Ley de Sociedades de Capital.



Artículo 10. Organización de la Junta General.

- 1. La Junta General de accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, dentro de la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el día y en la hora indicados en la convocatoria.
- 2. A fin de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que se consideren adecuadas por la Sociedad.

Propuesta de modificación

"Artículo 10. Organización de la Junta General.

- 1. La Junta General de accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, en el día y hora indicados en la misma.
- 2. A fin de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que se consideren adecuadas por la Sociedad."

Razón de la modificación:

La Ley de Sociedades de Capital permite, en su artículo 175, que sean los Estatutos sociales los que fijen el lugar de celebración de la Junta, sin otro límite que el señalamiento en la convocatoria del lugar de celebración, de lo que se infiere que cabe una delegación permanente en el Consejo de administración para que fije el lugar de celebración atendiendo al interés social.



Artículo 13.- Constitución de la Junta General.

 La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión, la disolución y liquidación de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 260.1.1° de la Ley de Sociedades Anónimas y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital, si bien, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta..

Si para la válida constitución de la Junta General de accionistas o para la válida adopción de determinados acuerdos, fuera necesario, de conformidad con lo establecido legal o estatutariamente, la concurrencia de un determinado porcentaje mínimo del capital social y dicha concurrencia no se alcanzase en segunda convocatoria según la lista de asistentes, o se precisara el consentimiento de ciertos accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, el orden del día de la Junta General quedará reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran esa determinada concurrencia mínima de capital o accionistas interesados para la válida constitución de la Junta o adopción de acuerdos.



- 2. La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración.
- 3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

Propuesta de modificación

Artículo 13.- Constitución de la Junta General.

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión, la disolución y liquidación de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 368 de la Ley de Sociedades de Capital y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital, si bien, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Si para la válida constitución de la Junta General de accionistas o para la válida adopción de determinados acuerdos, fuera necesario, de conformidad con lo establecido legal o estatutariamente, la concurrencia de un determinado porcentaje mínimo del capital social y dicha concurrencia no se alcanzase en



segunda convocatoria según la lista de asistentes, o se precisara el consentimiento de ciertos accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, el orden del día de la Junta General quedará reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran esa determinada concurrencia mínima de capital o accionistas interesados para la válida constitución de la Junta o adopción de acuerdos.

- 2. La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración.
- 3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

Razón de la modificación

Sustituir la cita del precepto derogado de la Ley de Sociedades Anónimas por el vigente de la Ley de Sociedades de Capital.

En Tres Cantos, Madrid, a 12 de mayo de 2011.